

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del primero de marzo del dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 00149/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por [REDACTED] como supuesto representante legal de [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

Primero. Que en fechas seis y catorce de enero de dos mil dieciséis el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente 00008/VACHASO/IP/2016 y 00056/VACHASO/IP/2016, mediante las cuales solicitó respectivamente:

"Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 7, Fracción IV, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar:
a). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF, IMCUFIDEV, ODAPAS, Protección Civil y Seguridad Pública de la segunda quincena de noviembre de 2015. b). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF, IMCUFIDEV, ODAPAS, Protección Civil y Seguridad Pública de la primera quincena de diciembre de 2015. c). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF, IMCUFIDEV, ODAPAS, Protección Civil y Seguridad Pública de la segunda quincena de diciembre de 2015. d). Recibos de aguinaldo del ejercicio fiscal 2015 de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF, IMCUFIDEV, ODAPAS, Protección Civil y Seguridad Pública. Agradecemos su pronta respuesta" [sic].*

*"Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 7, Fracción IV, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar:
a). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboran en el DIF, IMCUFIDEV, ODAPAS, Protección Civil y Seguridad Pública de la primera quincena de enero de 2016. Agradecemos su pronta respuesta." [sic]*

Segundo. En fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información 00008/VACHASO/IP/2016, manifestando lo siguiente:

"Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que en el archivo adjunto encontrara respuesta a su Solicitud de Información. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

17:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, correo electrónico *transparenciavalledechalco@gmail.com*" [sic]

Remitiendo al solicitante para tal efecto, cuarenta y tres (43) archivos electrónicos, cuya información contenida en éstos se tiene aquí inserta como si a la letra lo estuviera en obvio de repeticiones innecesarias, ya que estas han sido del conocimiento del hoy recurrente.

De igual forma, en fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información 00056/VACHASO/IP/2016, manifestando lo siguiente:

"En atención a la solicitud 00056/VACHASO/IP/2016, no es posible proporcionar la totalidad de recibos de nomina correspondientes a la primer quincena de enero de 2016, ya que los mismos contienen datos sensibles. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios y la Ley de protección de datos personales del Estado de México. ATENTAMENTE DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL" [sic]

Remitiendo al solicitante para tal efecto, cuatro (4) archivos electrónicos, cuya información contenida en éstos se tiene aquí inserta como si a la letra lo estuviera en obvio de repeticiones innecesarias, ya que estas han sido del conocimiento del hoy recurrente.

Tercero. Que en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado de la

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitud 00008/VACHASO/IP/2016, recayéndole el recurso de revisión número 00130/INFOEM/IP/RR/2016 en la que manifestó como:

Acto Impugnado:

"Respuesta desfavorable. El ODAPAS negó la entrega de los recibos. Del DIF no se adjuntó ninguna respuesta." (sic)

Y como **Razones o motivos de inconformidad** los que a continuación se insertan:

"El ciudadano Saúl Orlando Ponce Varela, Encargado del Departamento de Recursos Humanos y la Lic. July Araceli Bailón Flores, Director General del ODAPAS, argumentan que no es posible proporcionar la información solicitada, según estos servidores públicos porque es información clasificada como reservada y a su vez confidencial. En el caso del DIF no se anexa ninguna respuesta y tampoco se entregan los recibos. Se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 7.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)

Así las cosas en fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, el ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta del **sujeto obligado** de la solicitud 00056/VACHASO/IP/2016, recayéndole el recurso de revisión número 00149/INFOEM/IP/RR/2016 en la que manifestó como:

Acto Impugnado:

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Respuesta desfavorable. El ODAPAS y el DIF negaron la entrega de los recibos."
(sic)

Y como **Razones o motivos de inconformidad** los que a continuación se insertan:

"El ciudadano José de Jesús Ramírez Rivas, Encargado del Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional y la Lic. July Araceli Bailon Flores, Directora General del ODAPAS, argumentan que no es posible proporcionar la información solicitada, según estos servidores públicos porque es información clasificada como reservada y a su vez confidencial. En el caso del DIF a través de su Director se recibió esta respuesta "no es posible proporcionar la totalidad de recibos de nomina correspondientes a la primer quincena de enero de 2016, ya que los mismos contienen datos sensibles". Se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)

Posteriormente, en fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis el **sujeto obligado** presentó vía SAIMEX, **informe de justificación** dentro del recurso de revisión número 00130/INFOEM/IP/RR/2016, en el que manifestó lo siguiente: "SE ANEXA INFORME JUSTIFICADO", adjuntado para tal efecto dos archivos electrónicos denominados "121336.JPG" y "121303.JPG", los cuales contienen la siguiente información:

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
O.D.A.P.A.S.**



**ESFUERZO COLECTIVO
ODAPAS**

"2016. AÑO DEL BICENTENARIO DE INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Valle de Chalco Solidaridad a 3 de febrero del 2016
PYDO/OFI/34/2016

**LIC. LUCERO DURAN ELIGIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:**

Me refiero a su oficio número UTRAN/VCHS/078/2016, a través del cual informa que se tiene un recurso de revisión registrado por el número 0130/INFOEM/IP/RR/2016, respecto de la solicitud de información 00008/VACHASO/IP/2016, al respecto me permito señalarle lo siguiente:

El organismo del ODAPAS, siempre ha preservado el derecho de Acceso a la Información Pública, por ello causa extrañeza a este organismo que un ciudadano se inconforme con dicha solicitud; al respecto este organismo considera que proporcionar dicha información en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

RECIBI OFICIO
04-02-2016

14:34 12:5

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública

En ese contexto la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, pondría en peligro a los servidores públicos; pues como se menciona, los recibos contienen datos personales que identifican a los servidores públicos como nombre, CURP y RFC, firma, numero de nómina así como el folio fiscal, número de serie certificados CSD, método de pago del trabajador serie y folios del recibo, sello digital del CDFI, sello del SAT Cadena Original de complemento de certificación Digital del SAT y número de serie del certificado del SAT; en ese tenor la ley de transparencia señala que este tipo de documentación por contener datos personales se considera como

AV. Adolfo López Mateos s/n casi esq. Av Tezozomoc, Col. Xico II Sección Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México C.P. 56893 Tel. 57 71 11 83

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
O. D. A. P. A. S.**



Confidencial ya que afectar la integridad y pone en peligro al servidor público; sin embargo y en cabal cumplimiento y preservación del derecho de acceso a la información pública; ponemos a disposición del interesado (a) los recibos de los aguinaldos y primas vacacionales de los servidores públicos; para que sean consultados en área correspondiente de este organismo y en caso de que el interesado requiera una copia certificada podrá solicitarla, la cual se expedirá previo pago de derechos que señala el Código Financiero aplicable.

Amén de lo anterior este organismo no se niega a proporcionar la información sin embargo y debido a los datos que tienen los recibos estos pueden ser consultados como ya se explicó.

Sin otro particular por el momento y segura de la atención que ha de dar a la presente le reitero mis consideraciones, quedo de Usted para cualquier aclaración; dando contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho a los suscritos.

ATENTAMENTE

LIC. JULY ARACELI BAILÓN FLORES
— DIRECTOR GENERAL

C. SAUL ORLANDO PONCE VARELA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

P. EN ING. EN COM. JOSE DE JESUS RAMIREZ RIVAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cabe destacar que respecto del recurso de revisión 00149/INFOEM/IP/RR/2016, el sujeto obligado no remitió informe de justificación.

Cuarto. El Recurso de Revisión número 00130/INFOEM/IP/RR/2016, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, el Recurso de Revisión número 00149/INFOEM/IP/RR/2016, fue remitido al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**; ahora bien, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el SAIMEX, de los recursos antes citados, se aprecia que existe homogeneidad en el **recurrente**, en la solicitud de información, así como del **sujeto obligado**, por lo que por cuestión de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis en la Sexta sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión citados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”; y:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

al que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en los presentes casos se actualizó tal circunstancia, como se aprecia a continuación:

| Numero de recurso | Fecha de contestación del sujeto obligado | Fecha de interposición del recurso | Días hábiles transcurridos de acuerdo al artículo en cita |
|-------------------------|---|------------------------------------|---|
| 00130/INFOEM/IP/RR/2016 | 02/02/2016 | 02/02/2016 | 0 (cero) días hábiles |
| 00149/INFOEM/IP/RR/2016 | 05/02/2016 | 08/02/2016 | 1 día hábil |

Como se aprecia los recursos fueron interpuestos dentro de los márgenes temporales legales, ahora, si bien el recurso de revisión 00130/INFOEM/IP/RR/2016, se interpuso el mismo día, se considera que fue presentado en tiempo, sirve de apoyo la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Tercero. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia del recurso de revisión que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”

Por lo que hace a la fracción IV, se actualiza, porque la respuesta dada por el **sujeto obligado** no le fue favorable al **recurrente**, cabe señalar que la ley no exige que el **recurrente** deba referir literalmente que “*la respuesta le es desfavorable*”, sino que basta

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no lo fue, para de esa forma acreditarse la hipótesis normativa de procedencia contenida en la citada fracción IV, ahora bien, en los presentes casos el recurrente manifestó en sus motivos o razones de inconformidad lo siguiente: "...*El ciudadano Saúl Orlando Ponce Varela, Encargado del Departamento de Recursos Humanos y la Lic. July Araceli Bailon Flores, Director General del ODAPAS, argumentan que no es posible proporcionar la información solicitada, según estos servidores públicos porque es información clasificada como reservada y a su vez confidencial. En el caso del DIF no se anexa ninguna respuesta y tampoco se entregan los recibos...*" (sic) esto, por cuanto hace al recurso de revisión número 00130/INFOEM/IP/RR/2016; y por cuanto hace al recurso de revisión 00149/INFOEM/IP/RR/2016, "...*El ciudadano José de Jesús Ramírez Rivas, Encargado del Departamento de Planeación y Desarrollo Organizacional y la Lic. July Araceli Bailon Flores, Directora General del ODAPAS, argumentan que no es posible proporcionar la información solicitada, según estos servidores públicos porque es información clasificada como reservada y a su vez confidencial. En el caso del DIF a través de su Director se recibió esta respuesta "no es posible proporcionar la totalidad de recibos de nomina correspondientes a la primer quincena de enero de 2016, ya que los mismos contienen datos sensibles...*" (sic), es decir, las respuestas emitidas por el **sujeto obligado** le fueron desfavorables, por ende la Ley en cita protege el derecho de acceso de los solicitantes, permitiéndoles interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que considere que la respuesta no le fue favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. elementos de validez.- El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

...

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

De los artículos transcritos se observa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos formales del recurso de revisión, sin embargo éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que el Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, aunado a que, la Ley de la materia no establece supuestos en los que el recurso pueda ser desecharo, por lo que se estima que esta última determinación sólo es excepcional cuando la deficiencia de los recursos sea tan grave, que está sea materialmente imposible de subsanar.

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como puede apreciarse en los presentes medios de impugnación, el C. [REDACTED] [REDACTED] solicitó información del Sujeto Obligado en supuesta representación de la persona jurídico colectiva [REDACTED], sin que exhiba documento legal que acredite tal representación.

Así en la especie se advierte que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, con razón o denominación social “[REDACTED] [REDACTED]”, proporcionando el nombre del representante legal, como sigue: “C. [REDACTED] [REDACTED]”, por lo que no se tiene como identificable al solicitante, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México.

No obstante, la falta de nombre es un requisito subsanable por este Instituto, en virtud de que no constituye un elemento indispensable para que se pueda dictar resolución. Esto es así, según los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..."

(Énfasis añadido).

En tal tesisura, de una interpretación sistemática del derecho humano de acceso a la información pública se tiene que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tiene derecho a acceder a la información pública, esto es, para ejercer dicho derecho no se tiene la obligación de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que la solicitud de acceso a la información pueda carecer de un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo contenido se trasccribe enseguida:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

Bajo esos supuestos, es importante vislumbrar que la representación funge como el ejercicio permitido de la personalidad de un sujeto, ya sea persona física, o bien, jurídico colectiva; ante tal situación, debe entenderse que la personalidad se encuentra ligada inseparablemente con la noción de persona, puesto que la personalidad es la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes; es la posibilidad de actuar en el mundo jurídico. La personalidad es la proyección de la persona en el ámbito jurídico. Así las cosas, en materia de transparencia y de acuerdo con lo expuesto en el presente Considerando, para el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere la acreditación del interés jurídico, empero no abarca el ejercer derechos de otra persona, o bien, en su nombre y representación; pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el consentimiento expreso de dicha persona, ya sea física o jurídico colectiva, de que alguien más ejercite sus derechos.

Por tal motivo, este Órgano Garante del derecho constitucional de acceso a la información pública estima que, si bien es cierto, tanto el Sujeto Obligado como esta autoridad tienen el deber de garantizar el acceso a la información a toda persona sin

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

necesidad de acreditar interés alguno, también lo es, que se tiene el deber de interpretar la totalidad de normas jurídicas aplicables al caso; en ese tenor, y haciendo una ponderación de derechos se llega a la convicción que el proporcionar la información solicitada a quien dice ser representante de otra persona, ya sea física o jurídico colectiva, sin que se acredite tal carácter, atenta en contra del derecho a la personalidad de ésta, puesto que pudiese materializarse una afectación real y concreta a su esfera jurídica.

Así pues, aun cuando la Ley Sustantiva establece que no se requiere acreditar personalidad ni interés alguno para solicitar información, debe tomarse en cuenta que cuando el solicitante se ostenta como representante legal de otro debe acreditar tal carácter, por afectar la esfera jurídica de este tercero, persona física o jurídico colectiva. Sin embargo, este órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública debe velar por el correcto ejercicio de dicho derecho privilegiando en todo momento el principio constitucional de máxima publicidad de manera tal que no se vean afectados otros derechos como lo son aquellos inherentes a la personalidad.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Por lo que hace al mismo artículo 73 en estudio, se acreditan los requisitos de validez previstos en la **fracción II**, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Acto

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el sujeto obligado, y la fecha en que tuvo conocimiento el recurrente de las contestaciones.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la **fracción III**, se aprecia que se actualiza ya que dentro de los Recursos de Revisión, se contienen las razones o motivos de inconformidad antes descritas, es decir, del presente Recurso de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: “*...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, se obvia el estudio de la fuente obligacional del sujeto obligado ya que al dar contestación a la solicitud de información hecha, asume que cuenta con ésta, por lo que ocioso resultaría llevar a cabo un análisis y estudio de su fuente obligacional cuando este de forma tácita asiente que cuenta con ella; así las cosas tememos que por cuanto hace al recurso de revisión número 00130/INFOEM/IP/RR/2016, solicitó:

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF, IMCUFIDEV, ODAPAS, Protección Civil y Seguridad Pública de la segunda quincena de noviembre de 2015.

b). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF, IMCUFIDEV, ODAPAS, Protección Civil y Seguridad Pública de la primera quincena de diciembre de 2015.

c). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF, IMCUFIDEV, ODAPAS, Protección Civil y Seguridad Pública de la segunda quincena de diciembre de 2015.

d). Recibos de aguinaldo del ejercicio fiscal 2015 de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF, IMCUFIDEV, ODAPAS, Protección Civil y Seguridad Pública.

Y en tanto al recurso de revisión 00149/INFOEM/IP/RR/2016:

a). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboran en el DIF, IMCUFIDEV, ODAPAS, Protección Civil y Seguridad Pública de la primera quincena de enero de 2016.

En este apartado se procede a analizar la respuesta que el sujeto obligado emitió, así como la información que en archivos electrónicos adjuntó, luego entonces, por lo que hace al primer punto de solicitud consistente en:

"...a). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF, IMCUFIDEV, ODAPAS, Protección Civil y Seguridad Pública de la segunda quincena de

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

noviembre de 2015..." (sic), el archivo electrónico adjunto a la respuesta "NOV_2DA.pdf", contiene la siguiente información:

| IMCUFIDE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD MEXICO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------|----------|-------------------------------|--------|-------|------|---------------|----------|------|-------------------------------|--------|--|--|--|------|-------------------------------|--------|--|--|--|------|----------------------------|-------|--|--|--|------|----------------|-------|--|--|--|------|----------------------|------|--|--|--|------|----------------|--------|---|--------------------|----------|-------------------|--------|-------------|----------|--|--|-------------------|----------|--|--|
| AVENIDA ALFREDO DEL MAZO No. SN, Col. XICO II, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, MEXICO, C.P. 55613 RFC: IMC101108PFO Personas Morales con Fines no Lucrativos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RECIBO DE NOMINA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>No. de Empleado: SHIELA NAYELI OCAMPO ARAIZA No. Trab.: 2 Depto.: GIMNASIO MUNICIPAL Periodo del: 18/Nov/2015 al 20/Nov/2015 Régimen Trabajador: Sueldos y salarios Puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO SI Días trabajados: 15.2083 Falta(s): 0</p> | <p>Folio Fiscal: 02039405-bad9-450b-9550-319681070219 Serie y Folio Interno: A291 Fecha y hora de certificación: 2015-11-30T21:03:23 No de Serie del CSD del SAT: 0000100000002020 Forma de pago: Pago en una sola exhibición Método de pago al trabajador: Transferencia No. de serie CSD del emisor: 0000100000002020 Lugar de emisión: VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PERCEPCIONES | | DEDUCCIONES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>P001</td> <td>SUELDO</td> <td>1,626.98</td> <td>D001</td> <td>ISR</td> <td>58.36</td> </tr> <tr> <td>P101</td> <td>GRATIFICACION</td> <td>1,000.00</td> <td>D102</td> <td>CUOTA F.S. REPARTO (ISSEMYM)</td> <td>172.57</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>D103</td> <td>CUOTA SALUD (ISSEMYM 4.025 %)</td> <td>137.84</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>D104</td> <td>CUOTA SCII (ISSEMYM 1.4 %)</td> <td>38.61</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>D107</td> <td>CUOTA SINDICAL</td> <td>38.58</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>D108</td> <td>FONDO DE RESISTENCIA</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>D109</td> <td>CAJA DE AHORRO</td> <td>100.00</td> </tr> </table> | P001 | SUELDO | 1,626.98 | D001 | ISR | 58.36 | P101 | GRATIFICACION | 1,000.00 | D102 | CUOTA F.S. REPARTO (ISSEMYM) | 172.57 | | | | D103 | CUOTA SALUD (ISSEMYM 4.025 %) | 137.84 | | | | D104 | CUOTA SCII (ISSEMYM 1.4 %) | 38.61 | | | | D107 | CUOTA SINDICAL | 38.58 | | | | D108 | FONDO DE RESISTENCIA | 0.00 | | | | D109 | CAJA DE AHORRO | 100.00 | <table border="1"> <tr> <td>Total Percepciones</td> <td>2,626.98</td> <td>Total Deducciones</td> <td>540.96</td> </tr> <tr> <td>Neto Pagado</td> <td>2,288.02</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total en Efectivo</td> <td>2,288.02</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> | Total Percepciones | 2,626.98 | Total Deducciones | 540.96 | Neto Pagado | 2,288.02 | | | Total en Efectivo | 2,288.02 | | |
| P001 | SUELDO | 1,626.98 | D001 | ISR | 58.36 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P101 | GRATIFICACION | 1,000.00 | D102 | CUOTA F.S. REPARTO (ISSEMYM) | 172.57 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | D103 | CUOTA SALUD (ISSEMYM 4.025 %) | 137.84 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | D104 | CUOTA SCII (ISSEMYM 1.4 %) | 38.61 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | D107 | CUOTA SINDICAL | 38.58 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | D108 | FONDO DE RESISTENCIA | 0.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | D109 | CAJA DE AHORRO | 100.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total Percepciones | 2,626.98 | Total Deducciones | 540.96 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Neto Pagado | 2,288.02 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total en Efectivo | 2,288.02 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Saldo Digital del Contribuyente Emisor: L3PSQ40711ba...M0d5f3fYLHmc7jeavUNEYokkue7717...SGZgup921codimpeBicR5E6lGW4411 F0uLWv7tWvCo...vnu08VB30m...3ndwJjokhK7-Higk...ePvNmo31gq21MKVnLFC10...PjA5c9...2f10d6q11 Saldo Digital del SAT: L3PSQ40711ba...M0d5f3fYLHmc7jeavUNEYokkue7717...SGZgup921codimpeBicR5E6lGW4411 Vnu08VB30m...3ndwJjokhK7-Higk...ePvNmo31gq21MKVnLFC10...PjA5c9...2f10d6q11 Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: 111101020084003...a93-4506-8c69-215651772-197701-1-1007-2-D1-23-AJNUKED3V3SC1-MED1-PAYLHETK...YJHEVCKU...Y1...x532...p0121 vnu08VB30m...3ndwJjokhK7-Higk...ePvNmo31gq21MKVnLFC10...PjA5c9...2f10d6q11 Esta documentación es una representación impresa de un CFDI | | FIRMA: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Dicho archivo electrónico consta de cuarenta y tres (43) recibos de nómina en versión pública (sólo se inserta el primero a modo de ejemplo), en dicho archivo se remite la segunda quincena del mes de noviembre del IMCUFIDE, de igual forma el sujeto obligado adjunta los archivos electrónicos: "DIC_1RA.pdf" y "DIC_2DA.pdf", en el primero de ellos se aprecian cuarenta y tres (43), recibos de nómina, (sólo se inserta el primero a modo de ejemplo) de la primer quincena de diciembre de la misma unidad administrativa, a continuación inserto:

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IMCUFIDE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD MEXICO

AVENIDA ALFREDO DEL MAZO No. SN, Col. XICO II, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, MEXICO,
C.P. 56613

RFC: IMC101108PFO

Personas Morales con Fines no Lucrativos



RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 1
Nombre: JAIME RIVERO CADENA

Dep. o.
Puesto:
No. Nomina:

DIRECCION
COORDINADOR A
48
01/12/2015 al 15/12/2015
15.2093
0

Régimen Trabajador: Suelos y salarios

| PERCEPCIONES | | DEDUCCIONES | |
|--------------|---------------|-------------|-------------------------------|
| P001 | SUELDO | 3,952.34 | D001 |
| P101 | GRATIFICACION | 4,755.00 | D102 |
| | | | D103 |
| | | | D104 |
| | | | ISR |
| | | | CUOTA F.S. REPARTO (ISSEMYM) |
| | | | CUOTA SALUD (ISSEMYM 4.625 %) |
| | | | CUOTA SCI (ISSEMYM 1.4 %) |

| | | | |
|--------------------|----------|-------------------|----------|
| Total Percepciones | 8,707.34 | Total Deducciones | 1,707.21 |
| Neto Pago | 7,000.13 | | |
| Total en Efectivo | 7,000.13 | | |

FIRMA:

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 353409dd-ebcf-4181-be8b-717c0fcb37c5
Fecha y hora de certificación: 2015-12-13T21:30:29
No. de Serie del CSD del SAT: 00001000000202809550

Lugar de emisión: VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE
Fecha y hora de emisión: 2015-12-13T21:30:29
No. de serie del CSD del emisor: 00001000000302895095

Forma de pago: Pago en una sola exhibición
Método de pago al trabajador: Transferencia

Serie y Folio Interno: A2442

| | | |
|--------------------------|---|----------|
| Concepto: Pago de Nómina | Total Percepciones (Subtotal): | 8,707.34 |
| | Total de deducciones sin ISR (Descuento): | 1,055.76 |
| | ISR Retenido: | 651.45 |
| | Neto pagado (Total): | 7,000.13 |

Sello Digital del Contribuyente Emisor:

UntuluuRBeCbSGJPJEDy3O2zNC9KwNyqss/0Q2HzLu/zUb/40CPCPYreBzIu2aEsIhgflSDm8
WYc3DecGkDDom2Z2DmHPwA2+YNTGEQ1uR1LcJNC1thNsvx e53b7UA0C4E3gsQ0OS/R17eKw4_F6hUjP9Ms=

Sello Digital del SAT:

nIV/mLBSxTlw85V8AynbNYZf0Mbafrj6vfbNSuMY84axP0yHaK3XDDG2jTSujyT2MjC8o318
B5vky57z70hsb3CwX2EvIDV5bJm7kor1qNN80EG1uTHFRYIys9MB7MuFnNxck5kczaAkmeKkv 4VcGC2LzLnA=



Cadena Original del comprobante de certificación digital del SAT:

[1].0p53409dd-ebcf-4181-be8b-717c0fcb37c5/2015-12-13T21:30:
29]UntuluuRBeCbSGJPJEDy3O2zNC9KwNyqss/0Q2HzLu/zUb/40CPCPYreBzIu2aEsIhgflSDm8
WYc3DecGkDDom2Z2DmHPwA2+YNTGEQ1uR1LcJNC1thNsvx e53b7UA0C4E3gsQ0OS/R17eKw4_F6hUjP9Ms=
IcJMC1thNsvx e83b7UA0C4E3gsQ0OS/R17eKw4_F6hUjP9Ms=0000-1000000202809550]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De igual forma en el archivo "DIC_2DA.pdf", se aprecian cuarenta y ocho (48), recibos de nómina, (sólo se inserta el primero a modo de ejemplo) de la segunda quincena de diciembre de la misma unidad administrativa, a continuación inserto:

IMCUFIDE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD MEXICO

AVENIDA ALFREDO DEL MAZO No. SN, Col. XICO II, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, MEXICO,
C.P. 56611 RFC: IMC101108PF0

Personas Morales con Fines no Lucrativos

RECIBO DE NOMINA

| | | | |
|---|--|---|---|
| Nombre: MARIA MAGDALENA SERRANO | No. Trab.: 4 | Folio Fiscal: C6245452-D38A-4B4D-B49D-C44D8D77BA54 | Serie y Folio Interno: A2534 |
| Dep. PLANACION | Régimen Trabajador: Sueldos y salarios | Fecha y hora de certificación: 2015-12-27T17:58:37 | No de Serie del CSD del SAT: 0000100000020119 |
| Periodo del: 15/Dic/2015 al 31/Dic/2015 | Puesto: PROMOTOR A | Forma de pago: Pago en una sola exhibición | Método de pago al trabajador: Transferencia |
| | Días trabajados: 15.2083 | No. de serie CSD del emisor: 000010000003289595 | Fecha y hora de emisión: 2015-12-27T17:58:35 |
| | Faltas: 0 | Lugar de emisión: VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO | |

PERCEPCIONES

| | | | | | |
|------|--------|----------|------|-------------------------------|--------|
| PO01 | SUELDO | 3,697.36 | D001 | ISR | 300.67 |
| | | | D102 | CUOTA F.S. REPARTO (ISSEMYM) | 225.54 |
| | | | D103 | CUOTA SALUD (ISSEMYM 4.025 %) | 171.00 |

DEDUCCIONES

Total Percepciones: 3,697.36 Total Deduciones: 697.21

Neto Pagado: 3,000.15

Total en Efectivo: 3,000.15

| | | | |
|--------------------|----------|------------------|--------|
| Total Percepciones | 3,697.36 | Total Deduciones | 697.21 |
| Neto Pagado: | 3,000.15 | | |
| Total en Efectivo: | 3,000.15 | | |

FIRMA:

Sello Digital del Contribuyente Emisor:

QJLj74cE2uGKtN0UzrnM7u4hU977gBDEC5D7jP8ctD0J7VmC2w274k15h9gaSAvoXef6D5Cvqyaf
L+e7YDuf+dLAdspvp0HSeq06C0uSpC1SP7X0KW09D8kOC84XzvxERejgD0/ACR5V6kD25RNCo2_wm1Hd6778U=

Sello Digital del SAT:

1HAC0sShrtav+mtJf0j0C9RfCABclveJDBZntPm=Mh0QXUWFr7CGRGqg0EsBuInVevOcl
Ceb+mEGrqg2L1S1gqA2L0e02bgmH4+uZn5AmneOcGerb5KqyW18T+imq8BW5QEElNGLE8t74MpthmgxuUkAv=
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

J11 01 C6245452-D38A-4B4D-B49D-CA408277BA54 2015-12-27T17:59:37 [QJLj74cE2uGKtN0UzrnM7u4hU977gBDEC5D7jP8ctD0J7VmC2w274
K15h9gaSAvoXef6D5Cvqyaf] +> Y0qj1+eLKeqgqphDgDSNORc1SP7X0KW09D8kOC84XzvxERejgD0/ACR5V6kD25RNCo2_wm1Hd6778U=10000000301160463]]

Este documento es una representación impresa de un CFDI



Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De igual forma en el archivo "AGUINALDO.pdf", se aprecian cuarenta y tres (48), recibos donde consta en aguilando, (sólo se inserta el primero a modo de ejemplo):

| IMCUFIDE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD MEXICO | | |
|---|--|--------------------|
| AVENIDA ALFREDO DEL MAZO No. SN, Col. XICO II, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, MEXICO, | C.P. 56613 RFC: INC101108PFO | |
| Personas Morales con Fines no Lucrativos | | |
| RECIBO DE NOMINA | | |
| Nombre: JAIME RIVERO CADENA No. Trab.: 1 RFC: CURP: ISSENYM : Régimen Trabajador: Sueldos y salarios Depto.: DIRECCION Puesto: COORDINADOR A Periodo del: 16/01/2013 al 20/01/2013 Días trabajados: 15.2003 Faltas: 0 | Folio Fiscal: 51692629-734-409-80C6-7D0D1055A248 Serie y Folio Interno: A248 Fecha y hora de certificación: 2015-12-18T20:43:11 No de Serie del CSD del SAT: 0000100000020315 Forma de pago: Pago en una sola exhibición Método de pago al trabajador: Transferencia No. de serie CSD del emisor: 000010000002035005 Fecha y hora de emisión: 2015-12-18T20:44:01 Lugar de emisión: VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO | |
| PERCEPCIONES | | DEDUCCIONES |
| P004 AGUINALDO 47342.57 P210 PRIMA VACACIONAL 2,701.05 | 0001 ISR 13,929.64 | |
| Total Percepciones: 50,104.22 Total Deducciones: 13,929.64 Neto Pagado: 36,164.38 Total en Electivo: 36,164.38 | | |
| Sello Digital del Contribuyente Emisor: WA5C7ePj59cmH8Dwv4SwqpwYJbjnug2ibzZ55LX0eq5qU1dwMx16PSyGm22t8Z7F1Gw0J7 b23LTUAmBQJshLkz7wXPp1VhNm2m2yFceB00X4qz4eqdNt+H5f2DW76120hWnKFGD0s2NxWnDAzA Sello Digital del SAT: pADTMuJ2wOvryVcxF32D93Bm3WJgtNkEdu5mifixv59sKuX3KDv+OsInLcPadQJjd4BSzr7z 2n1g+htcOF+yt4FR2s57fmx27w156H+03AxGBpcSMhUKZaxZQK4e579750epXd1058pU1kqy24emwv Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: ((1)51692629-7224-409-80C6-7D0D1055A248 2015-12-18T20:43:11 WA5C7ePj59cmH8Dwv4SwqpwYJbjnug2ibzZ55LX0eq5qU1dwMx16PSyGm22t8Z7F1Gw0J7 b23LTUAmBQJshLkz7wXPp1VhNm2yFceB00X4qz4eqdNt+H5f2DW76120hWnKFGD0s2NxWnDAzA 00001000000203159375) | | FIRMA |
| Este documento es una representación impresa de un CFDI | | |



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En relación a lo anterior en el archivo electrónico denominado: "saimex-002.pdf", se incluye el siguiente informe:



**MUNICIPIO DE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
2016 - 2018**



"2016, año del centenario de la instalación del congreso constituyente"

Valle de Chalco Solidaridad a 22 de Enero de 2016

IMCUFIDEV/SAIMEX/002/2016

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, el mismo tiempo en respuesta a su solicitud con folio: 00008/VACHASO/IP/2016 en donde solicita los recibos de nómina del personal que labora en este Instituto, de la segunda quincena de Noviembre a la segunda quincena de Diciembre, así como los recibos de aguinaldo del ejercicio fiscal 2015.

Cabe hacer mención que, de acuerdo al artículo 26 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se cubrió la CURP, el RFC y el número de ISSSEMYM de cada uno de los recibos, por ser información privada del servidor público.

Sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**C. LEONEL PAVÍA ALVARADO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

C cop. Archivo

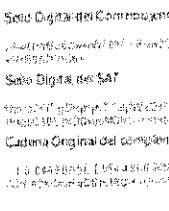
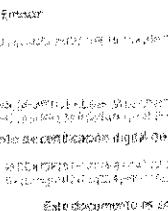
Av. Alfonso del Río 370 Col. San Miguel Xonoxochitla 20200, Valle de Chalco Solidaridad Estado de México C.P. 52000 Tel. 01 727 30 20 20

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, por lo que respecta al archivo “*1RA_QNA_ENERO_16.pdf*”, contenida en la respuesta del recurso de revisión 00149/INFOEM/IP/RR/2016 se aprecian cuarenta y nueve (49), recibos donde consta la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, (sólo se inserta el primero a modo de ejemplo):

| IMCUFIDE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD MEXICO | | AVENIDA ALFREDO DEL MAZO No. SN. COL. XICO II. VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, MEXICO, C.P. 56613 RFC: IMC101101PDE | |
|---|--|--|--|
| Personas Morales con Fines no Lucrativos | | | |
| RECIBO DE NOMINA | | | |
| DATOS PERSONALES Nombre: VICTORIA MARIA GARCIA LAGOS RFC: EGR- ISSNKA: Oficio: REPARACIONES Y PINTURA Periodo de trabajo: 01/01/2023 - 31/12/2023 | | DATOS LABORALES No. Trab.: 0 Puesto: Trabajador General Fecha Póliza: 2023-01-121023000 Núm. de póliza CSD del empleado: 10023000000000000000 Lugar de emisión: VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD EN AGRODE MEXICO | |
| PERCEPCIONES Salario: 1000 Bonos: 0 Comisiones: 0 Prima: 0 Total Percepciones: 1000 | | DEDUCCIONES Impuesto sobre la Renta: 100 IVA: 0 ISR: 0 IMSS: 0 ISSSTE: 0 ISR: 0 Total Deducciones: 100 | |
| Total Neto: 900 Total Neto: 900 Total Neto: 900 | | | |
| Sello Digital del Comunicante Firmante:  Código QR para acceder al certificado digital emitido por el SAT que respalda la integridad de este documento. El código QR es válido por un año y se genera para cada certificado emitido. Código QR para acceder al certificado digital emitido por el SAT | | | |
| Sello Digital del SAT:  Código QR para acceder al certificado digital emitido por el SAT que respalda la integridad de este documento. El código QR es válido por un año y se genera para cada certificado emitido. Código QR para acceder al certificado digital emitido por el SAT | | | |
| Cadena Original del complementario del certificado digital del SAT:  Código QR para acceder a la cadena original del complementario del certificado digital emitido por el SAT | | | |
| Este documento es una representación electrónica de un CIF.01 | | | |



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En relación a lo anterior en el archivo electrónico denominado: "SAIMEX003.pdf", se incluye el siguiente informe:

**MUNICIPIO DE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
2016 - 2018**

ESFUERZO COLECTIVO
IMCUFIDEV

"2016, año del centenario de la instalación del congreso constituyente"
Valle de Chalco Solidaridad a 25 de Enero de 2016
IMCUFIDEV/SAIMEX003/2016

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en respuesta a su solicitud con folio: C00567VACHASQ/IP/2016, en donde solicita los recibos de nómina del personal que labora en este Instituto, de la primera quincena de Enero del presente año.

Cabe hacer mención que, de acuerdo al artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se cubrió la CURP, el RFC y el número de ISSSTETHM de cada uno de los recibos, por ser información privada del servidor público.

Sin mas por el momento me despido, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. LEONEL PAVÍA ALVARADO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

C. Leonel Pavía Alvarado

Como podemos apreciar respecto de la segunda quincena de noviembre y las dos quincenas de diciembre junto con el aguinaldo del ejercicio fiscal dos mil quince y la primera quincena de enero de dos mil dieciséis de la Unidad Administrativa IMCUFIDE, el sujeto obligado remite la información que solicitó el hoy recurrente;

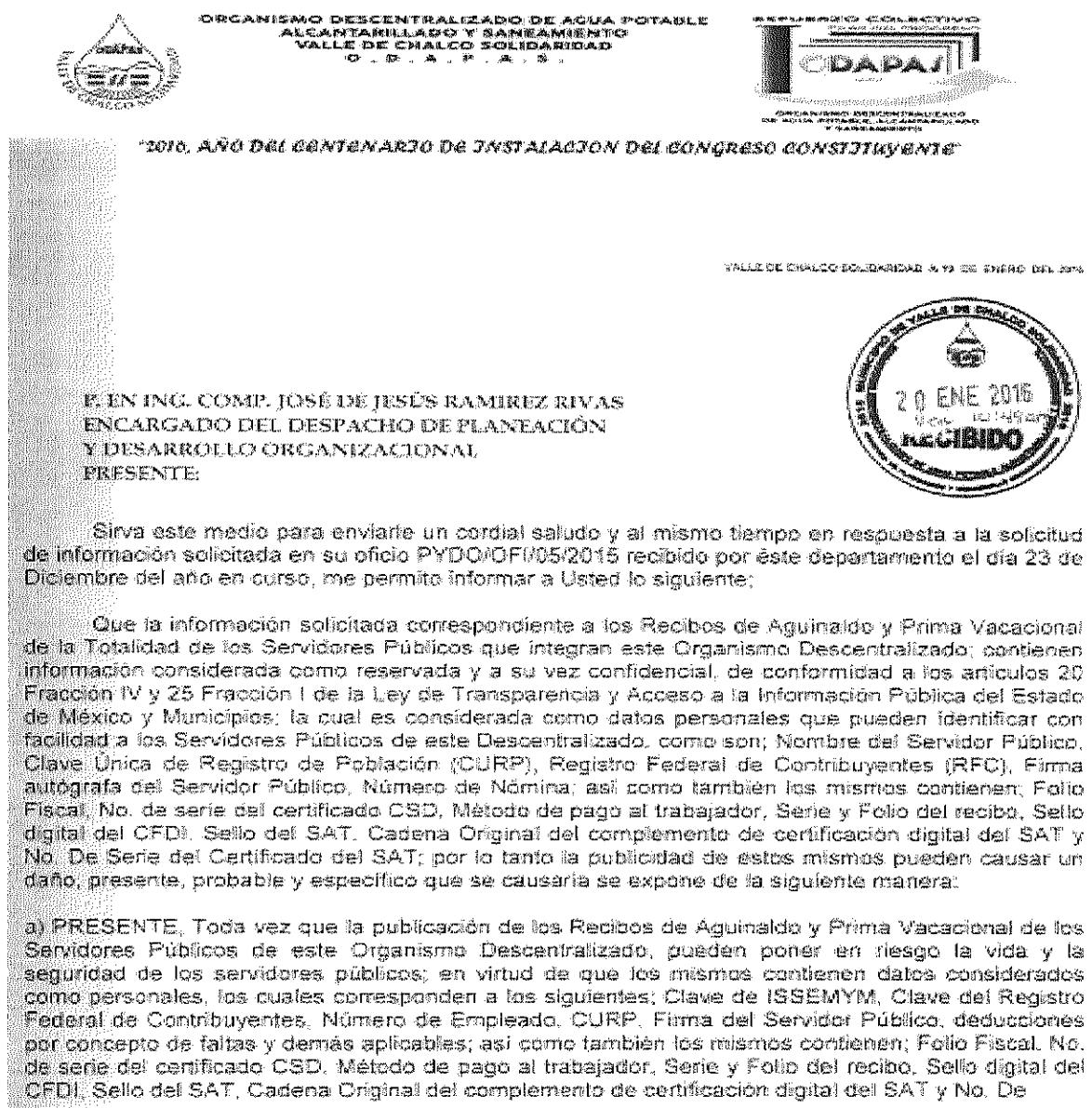
Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

continuando con el estudio de las respuestas tenemos que los archivos electrónicos:

"resp1 (2).jpg" y "resp1 (1).jpg", contienen la siguiente información:



Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
O . D . A . P . A . S .



“2010, AÑO DEL CENTENARIO DE INSTALACIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

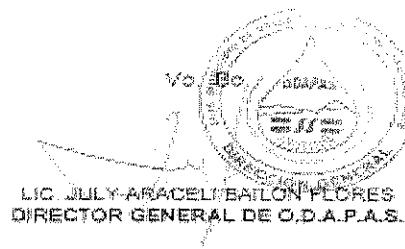
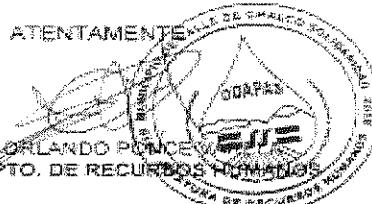
Serie del Certificado del SAT. Por lo que se está en la tentativa de cualquier situación de riesgo presente o futura, que pueda presentarse por la delicadeza de la información que constituyen los mismos.

b) PROBABLE. No obstante si bien es cierto la ley de Transparencia establece que se deberá proporcionar la información que se genere en el ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados, también lo es que la información que comentó, contiene información considerada como datos personales, con los cuales se puede identificar específicamente la privacidad del servidor público, poniendo en riesgo su seguridad y la de su familia. Por lo que es de suma importancia salvaguardar la privacidad del servidor público, a efecto de evitar situaciones que puedan dañar derechos constitucionales.

c) ESPECIFICO, en el sentido de que al hacer entrega de la información, conteniendo datos personales, pueden ser causa de que los mismos sean utilizados para fines ilícitos, que provoquen situaciones que pongan en peligro la vida y la seguridad del servidor público.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Fracción IV y 26 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no es posible proporcionar dicha información, derivado de que es clasificada como reservada y a su vez confidencial.

Sin más por el momento quedo de Usted.



Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el recurso de revisión 00149/INFOEM/IP/RR/2016, remitió dos archivos electrónicos que contienen la siguiente información:



**ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
O.D.A.P.A.S.**



ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO

Valle de Chalco Solidaridad, Mex., 23 de Enero de 2016

LIC. LUCERO DURAN ELIGIÓ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Sirva el presente medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a su oficio UTRANAVCHS/045/2016 y a la solicitud número 00056/VACHASO/IP/2016, hago de su conocimiento que la respuesta ya fue enviada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de esta manera:

Que la información solicitada correspondiente a **LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL ODAPAS DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DEL 2016**; contiene información considerada como reservada y a su vez confidencial, de conformidad a los artículos 20 Fracción IV y 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la cual es considerada como datos personales que pueden identificar con facilidad a los Servidores Públicos de este Descentralizado, como son: Nombre del Servidor Público, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Firma Autógrafa del Servidor Público, Número de Nomina, así como también los mismos contiene: Folio Fiscal, N° de serie del certificado CDS, Método de pago del trabajador, serie y folio del recibo, Sello Digital del CFDI, Sella del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT y N° de Serie del Certificado del SAT; por lo tanto la publicidad de estos mismos pueden causar un daño, presente, probable y específico que se causaría se expone de la siguiente manera:

A) PRESENTE, toda vez que la publicación de **LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL ODAPAS DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DEL 2016**, pueden poner en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos, en virtud de que los mismos contiene datos considerados como personales, los cuales corresponden a los siguientes Clave de ISSEMYM, Registro Federal de Contribuyentes, Número de Empleado, CURP, Firma del Servidor Público, Deducciones por Concepto de Falta y de más aplicables; así como también los mismos contienen: Folio Fiscal, N° de serie del certificado CDS, Método

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
O.D.A.P.A.S.**

de pago al trabajador. Serie y Folio del recibo. Sello Digital del CFDI Solo del SAT. Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT. N° de Serie del Certificado del SAT. Por lo que se está en posesión de cualquier situación de riesgo presente o futura, que pueda presentarse por la delicadeza de la información que constituyen los mismos.

B) PROBABLE. No obstante si bien es cierto la Ley de Transparencia establecer que deberá proporcionar información que se genera en el ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados, también lo es que la información contiene información considerada como datos personales, con lo cual se puede identificar específicamente la privacidad del servidor público, poniendo en riesgo su seguridad y la de su familia, por lo que es de suma importancia salvaguardar la privacidad del servidor público, a efecto de evitar situaciones que puedan devenir derechos constitucionales.

C) ESPECIFICO, en el mismo sentido de hacer entrega de la información, conteniendo datos personales, pueden ser causa de que los mismos sean utilizados para fines ilícitos, que provoquen situaciones que pongan en peligro la vida y la seguridad del servidor público.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Fracción IV y 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no es posible proporcionar dicha información, derivado de que es clasificada como reservada y a su vez confidencial

Sin más por el momento, me despido de usted.



LIC. JULY ARACELI CARBON FLORES
DIRECTORA GENERAL
DEL
O.D.A.P.A.S.



ATENTAMENTE
JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ RIVAS
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Como se puede apreciar por lo que hace a la segunda quincena de noviembre, primera y segunda quincena de diciembre y pago de aguinaldo, del año dos mil quince y primera quincena del mes de enero de dos mil dieciséis, del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad O.D.A.P.A.S. no se remite la información solicitada sino que incluso se niega por considerarse que es de carácter confidencial y reservada.

También, se destacan los siguientes archivos electrónicos remitidos por el sujeto obligado en el recurso de revisión 00130/INFOEM/IP/RR/2016, "003.jpg", "001.jpg", "002.jpg", "004.jpg", "006.jpg", "005.jpg", "008.jpg", "007.jpg", "009.jpg", "010.jpg", "80.jpg", "001.jpg", "002.jpg", "003.jpg", "004.jpg", "005.jpg", "006.jpg", "007.jpg",

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"008.jpg", "008.jpg", "009.jpg", "010.jpg", "011.jpg", "012.jpg", "21.jpg", "22.jpg", "23.jpg", "24.jpg", "28.jpg", "26.jpg", "29.jpg", "27.jpg" y "25.jpg"; los cuales contienen las recibos de nómina de la primera y segunda quincena de noviembre y de la primera y segunda quincena de diciembre del años dos mil quince y recibos de aguinaldo, destacándose que estos recibos de nómina fueron enviados al hoy recurrente con todos los datos personales a la vista, sin testar aquellos de naturaleza sensible, vulnerando con ello, el orden normativo que rige la protección de datos personales.

En ese sentido, el hoy recurrente en sus motivos de inconformidad arguyó en el recurso de inconformidad **00130/INFOEM/IP/RR/2016**: *"El ODAPAS negó la entrega de los recibos. Del DIF no se adjuntó ninguna respuesta."* (sic), y en el recurso de inconformidad número **00149/INFOEM/IP/RR/2016**: manifestó: *"El ODAPAS y el DIF negaron la entrega de los recibos."* (sic).

No se pasa desapercibido que respecto a lo anterior, el hoy recurrente no pronuncia inconformidad alguna acerca de los recibos de nómina de IMCUFIDE, Protección Civil y Seguridad Pública, de donde se desprende que el hoy recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, por tal motivo, la respuesta, respecto a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

rubros en los que se pronunció el Sujeto Obligado, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Una vez dicho lo anterior el sujeto obligado deberá hacer entrega en **versión pública** de los recibos de nómina siguientes:

- a). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF y ODAPAS, de la segunda quincena de noviembre de 2015.
- b). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF y ODAPAS, de la primera quincena de diciembre de 2015.
- c). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF y ODAPAS, de la segunda quincena de diciembre de 2015.
- d). Recibos de aguinaldo del ejercicio fiscal 2015 de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF y ODAPAS.
- e). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboran en el DIF y ODAPAS, de la primera quincena de enero de 2016.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

permite la elaboración de **versiones públicas** en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las **versiones públicas**:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*"
(Énfasis añadido).

Ahora bien, los recibos de pago de nómina elaborados por el Sujeto Obligado contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial; respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales; para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;***
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;***
- III. Cuotas sindicales;***
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;***
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;***
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;***
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;***
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o***
- IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.***

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos de pago de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracciones I y VII, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende, se MODIFICAN las respuestas del Sujeto Obligado y se ORDENA al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atienda las solicitudes de acceso a la información números 00008/VACHASO/IP/2016 y 00056/VACHASO/IP/2016, y en términos de lo establecido en el Considerando Quinto de esta resolución realice búsqueda minuciosa y exhaustiva a efecto de entregar en versión pública al hoy recurrente:

- a). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF y ODAPAS, de la segunda quincena de noviembre de 2015.
- b). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF y ODAPAS, de la primera quincena de diciembre de 2015.
- c). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF y ODAPAS, de la segunda quincena de diciembre de 2015.
- d). Recibos de aguinaldo del ejercicio fiscal 2015 de todos los servidores públicos que laboraron en el DIF y ODAPAS.
- e). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboran en el DIF y ODAPAS, de la primera quincena de enero de 2016.

Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado

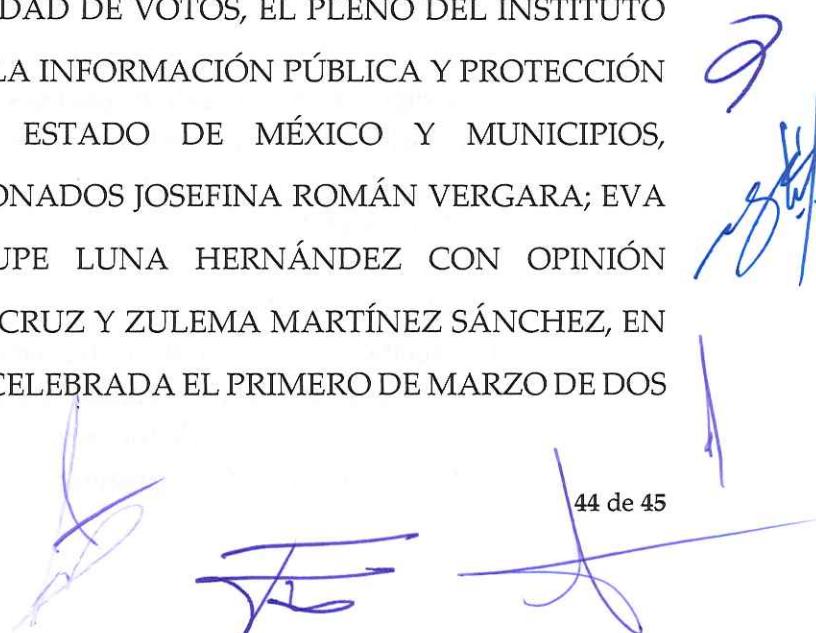
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE MARZO DE DOS



Recursos de Revisión: 00130/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA
CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

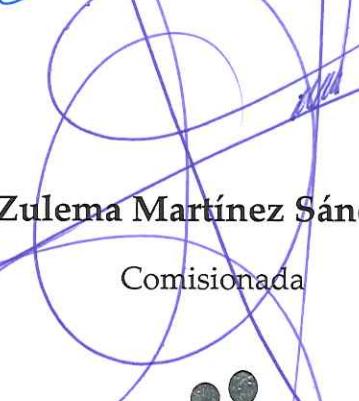
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno